

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2020-7768 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Estacionamiento Limitado de la Vía y Espacios Públicos en Somo y Loredo.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2020, acordó la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Estacionamiento Limitado de la Vía y Espacios Públicos en Somo y Loredo, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN SOMO Y LOREDO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 7.b del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, permite a los municipios regular el uso de las vías urbanas, mediante disposiciones de carácter general, así como establecer medidas de estacionamiento limitado, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Igualmente, el artículo 41 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales contempla que las entidades locales puedan establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurren en ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B, de la citada Ley, extremo previsto en este supuesto dado que por el sector privado y durante los meses de verano, se realiza esta prestación de aparcamiento.

Artículo 1º. Concepto.

La presente Ordenanza regula el establecimiento y régimen del precio público por la utilización del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la zona delimitada al efecto por la Ordenanza, en los pueblos de Somo y Loredo. La Junta de Gobierno Local, puede modificar, ampliar o reducir las zonas de aparcamiento delimitadas, mediante la tramitación del oportuno expediente, así como la tarifación contemplado en la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el aparcamiento de un vehículo en los lugares, espacios y vías públicas que estén debidamente señaladas como zonas de estacionamiento limitado, durante los días y horas que se determinen en la Ordenanza municipal correspondiente.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago del precio público los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el artículo anterior, siendo responsable solidario el titular del vehículo. A estos efectos se entenderán por titular del vehículo aquellas personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

Artículo 4º. Tarifa.

Se establece una tarifa única de 55 céntimos de euro por hora (0,55 €/h), 0,0092 euros por minuto, que se calculará por fracciones de 5 céntimos de euro, redondeado a la cifra entera más baja.

Las fracciones de hora se liquidarán proporcionalmente por minutos. Las anulaciones de avisos de denuncia tendrán un coste de 10 euros y deberán efectuarse en el plazo de 24 horas desde la hora de la denuncia.

La tarifa correspondiente a cada tipo de tarjeta de residente será por cada temporada:

- Empadronados en el municipio, 5 euros.
- Titulares de actividades empresariales, trabajadores, propietarios no empadronados con vivienda en la zona afectada y socios anuales del Centro de Surf, 30 euros.

La retirada y/o inmovilización del vehículo, 100 euros.

Artículo 5º. Norma de Gestión.

El pago de la tarifa se efectuará con carácter previo a la utilización de la correspondiente tarjeta de aparcamiento y en el caso del demandado por los vehículos que estacionen por zona regulada, se efectuarán al proveerse del correspondiente ticket de estacionamiento en los aparatos expendedores instalados al efecto en proximidad del lugar de estacionamiento.

El Ayuntamiento podrá contratar la gestión del control del aparcamiento estableciendo fórmulas de gestión indirecta del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, previo cumplimiento de los establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las

LUNES, 26 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 205

Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ribamontán al Mar, 19 de octubre de 2020.

El alcalde,

Francisco Asón Pérez.

[2020/7768](#)

CVE-2020-7768